



**RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 5 de marzo de 2020, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento abierto simplificado, del "Servicio de cafetería de la Junta General del Principado de Asturias para el 2020-2021" para proceder a la apertura de una nueva licitación. (Expte. B5004/2019/16)**

1. A propuesta del Jefe del Gabinete de Presidencia de la Junta General, por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 27 de noviembre de 2019, se inició el expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado, del «Servicio de cafetería de la Junta General del Principado de Asturias para el 2020-2021».

2. Por Resolución de la Presidencia de la Junta General de 13 de enero de 2020 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y de prescripciones técnicas y también el expediente, se autorizó el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 226001 «Atenciones protocolarias y representativas» del Presupuesto de la Junta General, por importe de 37.667,35 €, que se desglosa como sigue:

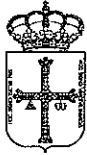
Anualidad	Base	10% IVA	Total
2020	17.121,52	1.712,15	18.833,67
2021	17.121,52	1.712,15	18.833,67
Total	<b>34.243,04</b>	<b>3.424,30</b>	<b>37.667,35</b>

3. Por la misma Resolución se dispuso la apertura del procedimiento abierto simplificado, publicándose el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General el 16 de enero de 2020. El plazo de presentación de ofertas tenía como fecha límite de presentación de proposiciones el 31 de enero de 2020.

4. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación designada por Resolución del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 20 de enero de 2020, modificada el 28 de enero de 2020, se constituyó el 4 de febrero de 2020 y, tras calificar la documentación presentada por los licitadores, y valorarla las proposiciones conforme a los criterios señalados en el PCAP, propuso al órgano de contratación la adjudicación del contrato del servicio de cafetería de la Junta General a favor de don LUIS MANUEL JIMENA ALCAIDE por un precio, para los dos años de ejecución, de 24.000,00€, cantidad a la que hay que añadir el IVA correspondiente, al tiempo que se le requirió la presentación de la documentación prevista en la cláusula 13 del PCAP.

5. El 27 de febrero de 2020 se reúne la Mesa de Contratación de la Junta General, para proceder al examen de la documentación recibida en contestación al requerimiento efectuado a don Luis Manuel Jimena Alcaide y, tras deliberar respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera, al amparo del artículo 152.4 LCSP, acuerda proponer el desistimiento del procedimiento y, en su caso, la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación subsanando las infracciones que aprecia. En concreto, la Mesa de Contratación estima que:

“Respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera, la contestación al requerimiento detalla que se remita la «cuenta de PyG [pérdidas y ganancias] 2019 “provisional”.



## Junta General del Principado de Asturias

Le informamos que el sistema de tributación es de Estimación Directa Simplificada, lo que exime de presentación de libros ante el Registro Mercantil».

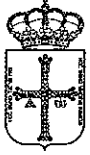
En relación con la solvencia económica y financiera, debe tenerse en cuenta que la cláusula 13.1.b.1 PCAP establece, de conformidad con lo expresamente recogido en los artículos 87.1.3.a.) LCSP y 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que «la solvencia económica y financiera se acreditará en función del volumen anual de negocios» mediante «certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil».

En este sentido, el PCAP no ha tenido en cuenta la existencia de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, sin obligación, por tanto, de llevar libro de inventarios ni cuentas anuales, tal y como se señala en la contestación al requerimiento. La acreditación de la solvencia económica y financiera, que exige, en todo caso, la presentación legalizada de unos documentos contables que determinados empresarios no están obligados a su llevanza, supone un obstáculo a la mayor concurrencia en el procedimiento de licitación, estableciendo al respecto el artículo 87.4 LCSP que «la solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas».

El artículo 152.4 LCSP establece que «el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa». No siendo posible en este momento subsanar la infracción señalada, por cuanto que ni la Mesa ni el Órgano de Contratación pueden, ahora, modificar el PCAP, cabe considerar el desistimiento del procedimiento como única solución admisible ante la situación antes descrita».

6. La cláusula 13.3 del PCAP señala que “La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, por las razones y en los términos del artículo 152 LCSP”, que el acto por el que se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, será susceptible de recurso, y que “El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación”. Asimismo, señala que “En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante”.

7. Por su parte, el citado artículo 152. dice que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. En estos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.



Junta General  
del Principado de Asturias

8. El desistimiento del procedimiento está fundado en una infracción de las normas de preparación y adjudicación del contrato, que, según doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resoluciones nº 225/2012 y nº 286/2012), puede apreciarse en los pliegos de contratación, entre otros actos que integran el procedimiento de licitación. En el expediente que nos ocupa, la Mesa de Contratación aprecia que la acreditación de la solvencia económica y financiera, que exige el PCAP, en todo caso, la presentación legalizada de unos documentos contables que determinados empresarios no están obligados a su llevanza, supone un obstáculo a la mayor concurrencia en el procedimiento de licitación, estableciendo al respecto el artículo 87.4 LCSP que «la solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas». Podría haber sucedido que no hayan concurrido a la licitación personas que no pudieran acreditar su solvencia económica y financiera de acuerdo con lo dispuesto en ese pliego, es decir, la señalada en la cláusula 13.1 b) del PCAP, que no es la correcta según lo que ahora se razona, resultando más que probable que, si se hubiera hecho constar en los pliegos la posibilidad de acreditar la solvencia con otros medios, las empresas que hubieran concurrido a la licitación podrían haber sido otras. Por esta razón consideramos justificada la propuesta de desistir del procedimiento de contratación para iniciar otro en el que se exija una correcta solvencia.

9. Por lo que se refiere a la compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración, es preciso advertir que el desistimiento se produce en una fase inicial del procedimiento en la que los licitadores solo han tenido que presentar, de conformidad con la cláusula 10.2 del PCAP, una declaración responsable indicando que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a cuyo fin se facilita en el propio PCAP un modelo como Anexo I, y la proposición económica: que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo II. El resto de documentación solicitada al licitador propuesto como adjudicatario tampoco supone coste alguno, salvo por lo que se refiere a la garantía definitiva por un importe de 1.200 €, que don LUIS MANUEL JIMENA ALCAIDE ha constituido en metálico, ingresando esa cantidad en la cuenta de la Junta General, cantidad que deberá ser devuelta en el momento del acuerdo de desistimiento.

10. Con fecha 5 de enero de 2020 el Interventor fiscaliza el expediente de conformidad.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación y en su virtud, se eleva la siguiente

RESUELVO

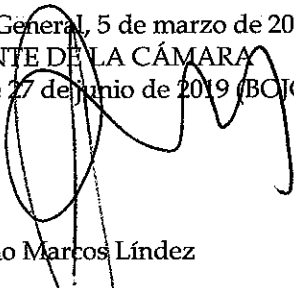

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento abierto simplificado, del "Servicio de cafetería de la Junta General del Principado de Asturias para el 2020-2021", y proceder a la apertura de una nueva licitación.

Segundo.- Devolver la garantía definitiva por un importe de 1.200 €, que don LUIS MANUEL JIMENA ALCAIDE ha constituido en metálico, ingresando esa cantidad en la cuenta bancaria que conta en la ficha de acreedor del interesado.

Tercero.- Notificar la resolución por la que se acuerde el desistimiento del procedimiento a los candidatos o licitadores y publicarla en el perfil del contratante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa de la Junta General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de dicha notificación, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mesa de la Junta General, 5 de marzo de 2020  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA  
P.L. Acuerdo de la Mesa de 27 de junio de 2019 (BOJG XI/C/3)



Marcelino Marcos Líndez